

REFORMA DE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS.

Proposiciones presentadas al Poder Ejecutivo nacional.

1.^a Reunir las Escuelas superiores en un solo local ; i, como consecuencia de esta medida, reducir el número de empleados i los gastos que exige hoy el servicio científico del Hospital de Caridad.

2.^a Establecer, con independencia de la Universidad, la Escuela de Artes i Oficios, en los términos i sobre las bases aprobadas por la Junta de Inspeccion i Gobierno (" Anales de la Universidad," número 61). Destinar para este objeto el edificio del Cármen.

3.^a Contratar en Europa el ingeniero-mecánico especial que debe dirigir la obra de adaptacion del edificio i encargarse de la direccion económica del Instituto. Confiar a este empleado la enseñanza de los cursos de mecánica, arquitectura i construcciones civiles de la Escuela de Ingeniería.

4.^a Contratar, asimismo, en Europa un profesor de dibujo industrial, (lineal, ornamental, arquitectónico i de máquinas) que dé estas enseñanzas en las Escuelas de Ingeniería i de Artes i Oficios.

5.^a Suprimir la Escuela de Literatura i Filosofía, o exigir conocimientos completos en las materias de los tres primeros cursos, para ser matriculado en ella.

6.^a Establecer el sistema de enseñanza simultánea i oral en todas las clases.

7.^a Suprimir los grados académicos.

8.^a Suprimir el internado ; i reemplazarlo en la Escuela de Literatura i Filosofía, i para los niños menores de 16 años, con el semi-internado; esto es, internado de día, vida de familia de noche.

9.^a Constituir la Junta de Inspeccion i Gobierno como lo está actualmente, aumentada con un catedrático de cada Escuela o Facultad, designado anualmente por el Poder Ejecutivo nacional.

10.^a Encargar a la Junta de Inspeccion i Gobierno, constituida como queda dicho, la organizacion de la Universidad i el nombramiento de los profesores i empleados que no formen parte de la misma Junta. Limitar la intervencion del Gobierno al nombramiento de ésta, i a la fijacion de las bases jenerales, constitutivas de la Universidad.

11.^a Establecer en cada uno de los cuatro barrios de la ciudad una escuela nocturna para artesanos adultos, i reemplazar con ellas las clases primarias que se dan actualmente en el edificio de Santa Ines, mientras se establecen, conjuntamente, las clases teóricas i los talleres modelos del proyectado Instituto.

I como premisa de lo anterior, terminar la refaccion del edificio de

Santa Ines, para reunir en él las Escuelas de Ciencias naturales i de Medicina i la Academia de naturalistas ; i establecer positivamente en este local los Herbarios, los Gabinetes de Química, Mineralojía i Jeolojía ; los Museos de Anatomía comparada i patológica ; la esposicion de maderas, materias textiles i tintoriales &.^a &.^a

Bogotá, 3 de mayo de 1874.

El Rector interino de la Universidad,

A. VÁRGAS VEGA.

CONTRATO

sobre asistencia de los alumnos internos de la Escuela de Literatura i Filosofía.

Conste por el presente que los infrascritos, a saber : Antonio Várgas Vega, Rector de las Escuelas de Literatura i Filosofía i Jurisprudencia, por una parte, i la señora María de la Paz Ricaurte de Cualla, con licencia de su esposo, señor Hijinio Cualla, por otra, han celebrado el siguiente contrato :

1.º María de la Paz Ricaurte de Cualla se compromete a cumplir con todas i cada una de las cláusulas del contrato celebrado en 31 de agosto de 1873, entre la señora Conversion P. de Ramírez i el señor Jacobo Sánchez, como Rector de la Universidad, para suministrar la alimentacion diaria para los alumnos i superiores de las Escuelas de Literatura i Filosofía i Jurisprudencia, en los mismos términos en que, por este contrato, quedó obligada la señora Parra de Ramírez, i se obliga ademas a presentar al señor Salvador Camacho Roldan, como fiador del cumplimiento de este contrato, quien en prueba de su aceptacion firma.

2.º Várgas Vega se obliga, a nombre de la Universidad, a que ésta pagará por dicho servicio a la señora Ricaurte de Cualla la suma de diez pesos cuarenta centavos mensuales por cada alumno i superior, i pagaderos por quincenas adelantadas i en moneda corriente.

3.º Este contrato durará hasta el 31 de diciembre del presente año, i será prorogable a voluntad de las partes.

El presente contrato comenzará a tener efecto desde el 1.º de abril entrante, i no podrá llevarse a cabo sin la aprobacion de la Junta de Inspeccion i Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en triple orijinal, a 26 de marzo de 1874.

ANTONIO VÁRGAS VEGA—MARÍA DE LA P. RICAURTE DE CUALLA—
HIJINIO CUALLA—Fiador, SALVADOR CAMACHO ROLDAN—Testigo, NEMECIO SOTOMAYOR—Testigo, RÓMULO RIVERA.